



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA PERSONAL, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPLEO Y DESARROLLO.

En Ogíjares a veintitrés **de febrero de dos mil quince**, siendo las ocho horas y treinta minutos, en el salón de reuniones, de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, a fin de celebrar la sesión informativa, para la que han sido previamente citados al efecto, actuando de Secretario don Antonio Castro Barranco, se reunieron los siguientes concejales:

- D. JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ
- D. JOSE RAMON ROLDAN PLATA
- D. RAÚL SEGURA MEGÍAS
- D. ALFONSO BARRANCO TIRADO
- D. ESTEFANO POLO SEGURA
- D. LUIS ALBERTO SAN JOSÉ ULZURRUM DE ASANZA
- D. MANUEL MÚÑOZ VINUESA
- D. EDUARDO PÉREZ FERNÁNDEZ
- D^a. DOLORES MATEO GARCIA

A fin de celebrar sesión ordinaria por la Comisión Informativa, para la que han sido previamente citados.

De orden del Sr. Presidente se dio comienzo a la sesión en la que se trataron los siguientes asuntos, incluidos en el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- MOCIÓN DE UPYD SOBRE ELIMINACIÓN DEL LÍMITE DE EDAD PARA EL ACCESO A LA POLICÍA LOCAL.

Se retira del Orden del Día.

PUNTO SEGUNDO.- MOCIÓN DE UPYD SOBRE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LOS EMIGRANTES.

Se da conocimiento de la Moción de UPyD sobre la Participación Electoral de los Emigrantes.

La Ley Orgánica 2/2011 de 28 de Enero de introdujo una modificación del art. 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio del Régimen Electoral General, que regula el ejercicio del voto por personas que viven en el extranjero. Hasta entonces, las Oficinas del Censo Electoral enviaban directamente las papeletas desde España a cada ciudadano inscrito en los Consulados y este votaba sin mayores dificultades. A raíz de la modificación legislativa, se introdujo un complejo procedimiento para que los españoles inscritos en el censo de residentes-ausentes puedan ejercer un derecho fundamental reconocido por el art. 23 de la Constitución como es el derecho al electoral activo y pasivo.

Este nuevo procedimiento obliga al ciudadano español que reside en el extranjero a asumir la carga del cumplimiento de una serie de trámites legales y administrativos que por su complejidad y la excesiva brevedad de los plazos se ha convertido en la práctica en un sistema de discriminación y exclusión. En este sentido, cada votante ha pasado a tener que solicitar el voto como paso previo para recibir la documentación de votación (voto rogado) así como a asumir el coste de enviar el voto por correo. Si bien puede reclamar el reembolso, por problemas técnicos mucha gente aún no ha recibido



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

el coste del franqueo (superior, en ocasiones, a 20 euros). A estos impedimentos, hay que sumar que la inscripción en el Registro Consular -requisito indispensable para (intentar) votar- conlleva la baja automática de la Sanidad Pública en España, puesto que se pierde la condición de residente en España” (el llamado padrón), y con ello, la pérdida de la cobertura sanitaria en el extranjero.

Asimismo, se trata de un sistema discriminatorio respecto de los ciudadanos españoles que residiendo en territorio del estado español pero estando ausentes el día de la votación optan por el ejercicio de su derecho mediante el voto por correo (arts. 72 y 73), ya que reduce ostensiblemente los plazos para solicitar el voto del español en el extranjero a 25 días frente a los 44 días que gozan los residentes en España.

También se reduce el período de remisión por correo del voto a la Oficina Consular de Carrera o a la Sección Consular de la Misión Diplomática al limitarlo hasta el quinto día anterior a la fecha de las Elecciones, frente al residente en España que puede remitirlo por correo hasta el tercer día anterior a las Elecciones. Este plazo se ve todavía más restringido en las provincias donde se hayan impugnado las candidaturas, ya que en ese caso la recepción de los certificados de inscripción en el Censo de residentes ausentes puede demorarse hasta el cuadragésimo segundo día posterior a la fecha de convocatoria de las Elecciones lo que deja al votante en el extranjero tan sólo una semana para remitir su voto al Consulado. Semejante diferencia de plazos en función de las impugnaciones de candidaturas no figuran para el voto por correo de los españoles residentes en España.

Por otro lado, la realidad desde la implantación del nuevo procedimiento del voto de los españoles residentes en el extranjero demuestra que se ha convertido en un sistema de exclusión en el ejercicio de este derecho. Según los datos oficiales publicados por el ministerio del Interior, en las últimas elecciones generales del año 2011 respecto a las elecciones del año 2008, la participación cayó en 300.000 ciudadanos, lo cual supuso una abstención del CERA del 95%. En las últimas elecciones europeas del 25 de mayo, solo participó del conjunto del censo un 1,48% mientras que en la misma cita electoral de 2009, acudieron a las urnas el 14% de los emigrados.

Estos datos demuestran claramente que la reforma electoral establecida para los españoles que residen en el extranjero lejos de favorecer su participación política

La actitud del Gobierno con esta modificación legislativa ha obligado a los emigrantes españoles a suplir con diversos movimientos asociativos la desinformación y la desidia imperante de los poderes públicos

En definitiva, los trámites que tienen que llevar a cabo los residentes en el extranjero para demostrar de antemano su deseo expreso de votar, los plazos muy reducidos para "rogar" el voto, la presencia en el Consulado para efectuar el ruego de los residentes temporales y los problemas en los envíos y en los reembolsos del pago del voto ponen en entredicho la calidad democrática de nuestra legislación electoral haciéndose popular la expresión de "voto rogado, voto robado".

Por todo ello, el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia solicita al Pleno de la Corporación que adopta el siguiente ACUERDO,

Instar al Gobierno a remover los obstáculos de la participación de los ciudadanos españoles en el extranjero y en particular a:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- i. Que facilite a los ciudadanos información veraz a través de las páginas web del Ministerio del Interior y del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre cómo antes en el extranjero ejercer el derecho de sufragio activo, los plazos y condiciones,
- ii. Que modifique el artículo 75 de la LQREG con el fin de establecer un procedimiento para el ejercicio del voto de los españoles residentes en el extranjero que no sea discriminatorio y que sirva para promover el ejercicio de este derecho fundamental por este colectivo que representó el 4,15% del censo electoral total en las Elecciones Generales de 2011.

Siendo aprobado por un voto a favor (UPyD) y nueve abstenciones (3 PP, 2 APPO, 2 PSOE, 1 IULV y 1 PIHO).

PUNTO TERCERO.- MOCIÓN DE UPYD SOBRE UNA INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y SANEAR LAS CUENTAS PÚBLICAS.

Se retira del Orden del Día.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Presidente, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día en el cual comenzó. De todo lo cual como Secretario, Certifico, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde